



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio	525
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00082-00
Proceso	VERBAL SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA PROHIBITIVA INMOBILIARIA - ANOTACIÓN EN RUPTA
Demandante	SOC. IGEMA Y CIA. LTDA Rep. Legal. FABIO ORLANDO CASTRO COBALEDA
Demandados	GONZALO CORTEZ HERRERA, sus herederos indeterminados - MARIO NEFTALY QUINTERO BEDOYA y sus herederos indeterminados
Vinculados	JAQUELINE MIRANDA VELÁSQUEZ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS CI FINES ASESORES LTDA IMOBILIARIA
Informados de la Existencia del Proceso	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS UAEARIV IGAC MUNICIPIO DE SEVILLA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA: SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, SECRETARÍA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI Y DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA

Sevilla - Valle, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Procede el Despacho a calificar la presente demanda verbal con pretensiones de declarar indebido registro de medida prohibitiva de enajenar derechos inscritos en predio declarado abandonado por el titular, y de ordenar *“la cancelación de la medida inscrita en el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula 382-1194, anotación No. 17”*, de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla.

Observa esta judicatura que según el artículo 15 del Código General del Proceso -CGP-, hay una cláusula residual de competencia para la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, y para los jueces civiles del circuito, el conocimiento de todo asunto que no esté expresamente atribuido por Ley a otro juez civil. Ahora bien, le asiste a razón al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, en tanto, según se desprende la ley 1448 de 2011, en sus artículos 75, inciso 2º, y en el artículo 79, este tipo de demandas, no son de competencia de tales Juzgados, los cuales solo tienen competencia para conocer de a los procesos de restitución de tierras, y de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios.

Por su parte el artículo 28 numeral 7º del CGP regula, respecto de la competencia territorial para conocer de variados asuntos sobre bienes inmuebles: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”*¹

Ahora bien, es menester reconocer que se está ante un proceso *atípico* y sin regulación especial, en el que el Demandante afirma ser poseedor material del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 382-1194 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla, y que pretende la cancelación de la anotación en el RUPTA y que esta se vea reflejada en el certificado de tradición correspondiente. En este orden de ideas, no halla el Juzgado una norma expresa que regule la competencia territorial para el asunto de marras, y por tanto se atenderá a los siguientes artículos que regulan la analogía: 12 del CGP *“Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos.”*

•8 de la Ley 153 de 1887: *“Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes.”*

¹ Ver LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso Parte General. DUPRÉ Editores. Bogotá, 2016, página 197: *Estipula este numeral que los demás procesos que no estén adscritos a otro juez serán adelantados por los jueces civiles del circuito, trascendental disposición que garantiza que no podrá darse una controversia que no contenga un juez competente para decidirla, debido a que si nos existe una norma especial que asigne competencia, será el civil del circuito el llamado o a definirla, lo que se complementa con el artículo 368 del CGP donde se indica que si no existe un sistema procesal previsto para tramitar determinada controversia, será de vía propia del proceso verbal la que se debe seguir, de ahí que miradas en conjunto estas dos normas aseguran que siempre existirá un juez competente y un trámite para decidir.*



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Asé pues, el competente es el juzgado del lugar donde se ubica el inmueble, es decir, Este.

Haciendo una interpretación razonable de la demanda se observa que lo deprecado es la verificación en derecho de la procedencia actual de la medida inscrita en el sistema RUPTA, la cual prohíbe enajenar derechos inscritos en el predio declarado abandonado por su titular. Lo anterior con participación en el juicio de sus cotitulares o eventuales herederos de éstos, en caso de fallecimiento. Sin embargo, el Apoderado por activa, se limita a indicar simplemente, en el hecho décimo séptimo: “...se conoció que los señores GONZALO CORTÉS HERRERA Y MARIO NEFTALÍ QUINTERO BEDOYA fallecieron por causa naturales, sin embargo, ha sido muy difícil consecución la ubicación –SIC- para la expedición de los registros civiles de defunción de estas dos personas.” No indica ni acredita el libelista la realización de acciones tendientes a la obtención de dichos documentos idóneos para acreditar el deceso de tales Demandados, razón por la cual habrá de requerir que explique su actuación al respecto, al tenor de lo regulado por el segundo inciso del artículo 173 del CGP y demás normas concordantes. De una vez, se le indicará que debe anexar certificado de existencia y representación legal vigente de la entidad IGEMA Y CIA. LTDA, así como certificado de tradición del bien inmueble ya referido.

Anotación especial merece el argumento de que el Despacho no se considera competente para hacer control de legalidad a los actos administrativos proferidos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, lo cual no es del resorte de la jurisdicción ordinaria civil.

Dada la especial sensibilidad socio jurídica que revisten los casos de discutidos abandonos de bienes inmuebles por razones de desplazamiento forzado en medio del conflicto armado, el Despacho hará las siguientes vinculaciones, que estima necesarias para un adecuado esclarecimiento de los hechos a debatir, así como una resolución en debida forma del asunto:

Señora JAQUELINE MIRANDA VELÁSQUEZ, a solicitud del Demandante. Cesionaria de los derechos litigiosos que se pudieran derivar para el señor MARIO NEFTALÍ QUINTERO BEDOYA.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, dado que le compete conocer de solicitudes relacionados con el sistema RUPTA, y que expresamente ha negado en dos oportunidades diferentes la solicitud de cancelación de una medida de protección individual del Registro Único de predios y Territorios abandonados, respecto del plurimencionado bien inmueble.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, para que, en lo posible, conceptúe acerca de lo planteado en este caso, e intervenga en su condición de sujeto procesal especial con diversas facultades constitucionales y legales.

Sociedad CI FINES ASESORES LTDA IMOBILIARIA, si aún existe, dado que su representante legal habría cometido diferentes ilícitos en contra de la Entidad Demandante.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Además de lo anterior, se informará de la existencia de este proceso a diferentes autoridades estatales que tienen la facultad de conocer asuntos relacionados con situaciones de despojo y abandono forzoso de predios.

En mérito de lo anterior y, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda Verbal de solicitud de levantamiento de medida inscrita en el sistema RUPTA, y reflejada en matrícula inmobiliaria, la cual prohíbe enajenar derechos inscritos en el predio declarado abandonado por su titular. Lo anterior respecto del siguiente bien inmueble: Denominado la Germania-El Porvenir, finca rural de una extensión superficial de 7 hectáreas, ubicado en el municipio de Sevilla; distinguido con el código catastral 767360001000000010044000000000 y el número de matrícula 382-1194 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla-V.

Esta demanda es impetrada por SOC. IGEMA Y CIA. LTDA, con NIT 900200694-4, y representada legalmente por el señor FABIO ORLANDO CASTRO COBALEDA, identificado con C.C. # 4398444; en contra GONZALO CORTEZ HERRERA, identificado con C.C. # 2581315, o sus *eventuales* herederos indeterminados, y de MARIO NEFTALY QUINTERO BEDOYA, identificado con C.C. # 2539793, o sus *eventuales* herederos indeterminados.

SEGUNDO: VINCULAR POR PASIVA a la solicitada señora JAQUELINE MIRANDA VELÁSQUEZ, cuyo número de cédula de ciudadanía deberá ser precisado por el Demandante si lo sabe; de lo contrario, por Ella misma al contestar esta demanda. Sus datos de contacto han sido suministrados por el Libelista.

VINCULAR TAMBIÉN A:

- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, cuya página web oficial es: <https://www.urt.gov.co>
- PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Esta autoridad del Ministerio Público, será convocada directamente por el juzgado, con la finalidad de que, en lo posible, conceptúe acerca de lo planteado en este caso, e intervenga en su condición de sujeto procesal especial con diversas facultades constitucionales y legales.
- Sociedad CI FINES ASESORES LTDA IMOBILIARIA, si aún existe legalmente. Corresponde la notificación de las citadas, excepto a la Procuraduría, al señor Apoderado por Activa.

TERCERO: DECLARAR QUE SE DEBE SEGUIR EL TRÁMITE, regulado en los Artículos 369 a 373, 375 y concordantes del C.G.P. Esto es, el proceso verbal.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: ORDENAR que se corra el debido traslado a los dos Codemandados directos -si se certifica su defunción, a sus eventuales herederos determinados e indeterminados- y a todas las vinculadas, por el término de veinte (20) días², para que, según la normativa aplicable, puedan hacer los pronunciamientos sustentados correspondientes, previa y legal notificación del presente auto con entrega de copia de la demanda y de sus anexos, según lo regula el artículo 91 y concordantes de la Ley 1564 de 2012, además de lo regulado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, evidentemente es carga procesal de la Parte Demandante.

QUINTO: INFORMAR DE LA EXISTENCIA DE ESTA CAUSA A:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

IGAC

MUNICIPIO DE SEVILLA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA: SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, SECRETARÍA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI Y DEL VALLE DEL CAUCA.

Esta gestión informativa será desplegada por la Secretaría del Juzgado.

Lo anterior, para que, dentro del ámbito de sus funciones y competencias, por favor informen a este despacho acerca de la información oficial con que cuenten sobre eventuales situaciones de despojo y abandono forzoso, respecto del siguiente bien inmueble: *Denominado la Germania-El Porvenir, finca rural de una extensión superficial de 7 hectáreas, ubicado en el municipio de Sevilla; distinguido con el código catastral 767360001000000010044000000000 y el número de matrícula 382-1194 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla-V.*

SEXTO: RECONOCER, personería al abogado HERNAN CRUZ HENAO, con tarjeta profesional No. 45.943 del C.S.J, para representar a la sociedad IGEMA Y CIA LTDA, conforme al poder conferido por el representante legal de la citada sociedad.

SÉPTIMO: REQUERIR al señor Apoderado por Activa, para que se sirva:

•Acreditar idóneamente la defunción de los dos Demandados directos. En caso de que lo logre, deberá informar bajo la gravedad del juramento si conoce o tiene

² Art. 369 C.G.P.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

conocimiento de acceder a la identificación de herederos determinados de los Demandados.

- Anexar certificado de existencia y representación legal reciente de la entidad Demandante SOC. IGEMA Y CIA. LTDA, con NIT 900200694-4, y representada legalmente por el señor FABIO ORLANDO CASTRO COBALEDA.
- Anexar certificado de tradición vigente del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 382-1194 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla.
- Informar si la entidad CI FINES ASESORES LTDA IMOBILIARIA, aún existe legalmente, y en caso afirmativo adjuntar certificado de existencia y representación legal reciente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado electrónico: No. 117

Hoy 16 de agosto de 2022 se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ae8920d431703c4ae1da0e73f2711def619d134d97995612cf4f6b2d6f4daa**

Documento generado en 12/08/2022 04:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>